



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recibido
CJM/CADQ/001/2017

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y TARQUINO JUAN MARTÍN DEL CAMPO MEJÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CASA BAUX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL JESÚS AGUILAR PORTILLO, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2017, la Dirección de la Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación a la Invitación Restringida No. IR-HAM-RP-01-2017, para la Adquisición de juguetes, a favor de CASA BAUX, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en su propuesta, adquisición solicitada por la Dirección de Desarrollo Social y la Subdirección de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración; pedido contrato 2822 y requisición de compra 2686 y números de Control Interno 1 y 13. (Anexos UNO, DOS y TRES).

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, David López Cárdenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

1.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, **Alejandro Abad Lara Terrón**, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016; y 3.24 Apartado A, fracción I y 3.34 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.

1.4 Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Directora **Sonia Isela Díaz Manjarrez**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 160/2016, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis; la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 y 38 fracción V inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016; y 3.24 apartado A, V, inciso a), 3.41 y 3.42 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

1.5. Que la Dirección de Desarrollo Social, representada en este acto por su titular, **Tarquino Juan Martín del Campo Mejía**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 0316/2016, expedido en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha 24 de noviembre de dos mil dieciséis, tiene como atribuciones la de atender los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V inciso b), 101 y 102 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016; y 3.24 apartado A fracción V inciso c), 3.45 y 3.46 del Código de Reglamentación de Metepec, Estado de México.

1.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente al fallo de Adjudicación a la Invitación Restringida No. IR-HAM-RP-01-2017, con cargo a la clave presupuestal 3822, proveniente de recursos propios.

1.7 Que tiene su domicilio ubicado en Calle José Vicente Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

II.- DE "EL PROVEEDOR"

II.1 Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de CASA BAUX, S.A DE C.V., mediante Escritura Pública número noventa y cinco mil cuatrocientos trece, libro dos mil once, folio ciento ocho mil sesenta y seis; de fecha 03 de septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del DR. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63, del Distrito Federal, copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexo CUATRO.

Que mediante Acta número veintiocho mil setecientos sesenta y seis; volumen mil ciento setenta y seis; de fecha 25 de agosto de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco; Notario Público número ciento tres del Estado de México, se llevó a cabo la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 14 de octubre de dos mil quince, estableciéndose la venta de acciones efectuada por el Señor Guillermo Becerril Rodríguez en favor de los Señores Jorge Octavio Capistrán Sánchez y Jesús Aguilar Portillo.

II.2 Que hace presencia en este acto a través de su Representante Legal, Jesús Aguilar Portillo, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita con el Instrumento Público que se enuncia en el párrafo segundo de la cláusula que antecede; mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número copias que se agregan al presente contrato como anexos CINCO y SEIS.

II.3 Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "a) la comercialización, importación, exportación, distribución, comisión, mediación o intermediación, fabricación, arr, materias primas, artículos terminados, semiterminados, equipos, refacciones, herramientas y en general todo tipo de mercancías para el hogar, la industria, hospitales, empresas de servicios, casas, comercio y servicio público.", por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CBA071003QMA, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio A1153804, copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento como anexo SIETE.

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.6 Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

II.7 Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los bienes.

II.8 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Santa Fe No. 498, Piso 4, Cruz Manca, Distrito Federal, C.P. 05349, y domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Rafael M. Hidalgo No. 901, Int. 102, Col. Las Américas, Toluca, Estado de México, C.P. 50130; mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.9 Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

II.10 Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4 fracción I, 14, 27 fracción I, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracciones III y IV, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 90, 120, 125, 128 fracciones II y III, 129, 130 fracciones III y IV y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar: Juguetes con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (anexo OCHO) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria.

CASA BAUX, S.A. DE C.V.

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	JUGUETES DIVERSOS, PARA NIÑO Y NIÑA, FABRICADOS CON MATERIALES DE PRIMERA CALIDAD, EMPAQUE INDIVIDUAL, PAQUETE QUE CONSTA DE 3,500 JUGUETES.	PAQUETE	1	\$1,128,480.00	\$1,128,480.00
TOTAL:					\$1,128,480.00



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

SEGUNDA.- VIGENCIA. *El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 10 de febrero de 2017.*

TERCERA.- IMPORTE. *"El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de \$1,128,480.00 (Un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. *"El Proveedor" se obliga a entregar los bienes adquiridos en el domicilio que determinen las unidades administrativas solicitantes (Dirección de Administración y Dirección de Desarrollo Social), dentro del territorio del municipio de Metepec, en un horario de 7:00 a 9:00 horas, libre a bordo e incluye carga y descarga.*

La entrega de los bienes será estrictamente al día siguiente de la fecha de emisión del fallo de adjudicación.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. *La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a proporcionar "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Proveedor": EN UN SOLO PAGO, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y de la presentación de la factura debidamente requisitados y validados por las unidades administrativa solicitantes, en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como del envío de la cadena digital XML, al correo metepeccadenadigital@gmail.com a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. No aplica el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.*

La factura deberá amparar la entrega de los bienes, debiendo contener sello y firma del responsable de la recepción de los bienes (almacén general o unidades administrativas solicitantes, según corresponda) y demás documentos soporte de la entrega, posteriormente deberá entregarse la factura en original en el departamento de concursos, Dictamen y Apoyo a Comité, ubicado en Morelos Norte número 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, para su revisión y tramite y enviando la cadena digital XML, al correo metepeccadenadigital@gmail.com a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- PRECIO FIJO. *El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, y no estará sujeto a formula escalatoria alguna, por lo que sólo podrá ser modificado de común acuerdo de las partes, si "El Ayuntamiento" solicita cambios o adecuaciones a los bienes adquiridos.*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. *"El Proveedor" no podrá subcontratar o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizarlos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".*

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. *"El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.*

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. *El personal que ocupe "El Proveedor" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes", las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.*

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. *"El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.*

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. *"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes adquiridos, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. *La Garantía de Cumplimiento deberá exhibirse por "El Proveedor" dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, con una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "El Proveedor", por el diez por ciento del monto total del contrato antes de I.V.A. y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, a favor del municipio de Metepec.*

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: *La Garantía contra Defectos o Vicios Ocultos. Deberá presentarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedido a favor del municipio de Metepec, por el oferente adjudicado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los materiales, con vigencia mínima de un año, el importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento (10%) del importe total del contrato antes de I.V.A.*

DÉCIMA CUARTA.- PENALIZACIÓN. *"Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlos entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento., lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.*

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. *"Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.*

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. *"El Ayuntamiento" manifiesta que la Dirección de Desarrollo Social y la Subdirección de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración; serán las áreas responsables de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN. "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorías.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes, sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulado;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

En caso de incumplimiento se llevará acabo lo manifestado en los puntos 10.1. y 10.2. de las bases de Invitación Restringida, con fundamento en el artículo 71 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior no liberará a "El Proveedor" de la responsabilidad por falta de cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de bienes; por lo que pagará a "El Ayuntamiento" por los daños y perjuicios ocasionados, dando lugar a la rescisión administrativa y en su caso a resarcir el daño en caso que tenga que entregar nuevos bienes para dar cumplimiento al contrato firmado.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato;
- y
- b) Por acuerdo de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/001/2017

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el 13 de enero de 2017, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "EL PROVEEDOR"

JESÚS AGUILAR PORTILLO
REPRESENTANTE LEGAL



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018

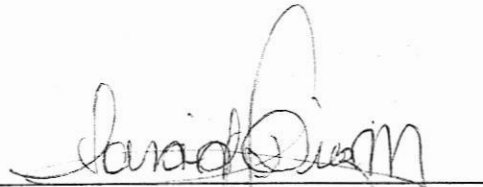


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJWCADQ/001/2017



ALEJANDRO ABAD LARA-TERRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



TARQUINO JUAN MARTÍN DEL CAMPO MEJÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Adquisiciones que celebran el H. Ayuntamiento de Metepec, y CASA BAUX, S.A. DE C.V., con número de contrato CJM/CADQ/001/2017, de fecha 13 de enero de 2017.-----